

Constancia. Santiago de Cali, mayo 25 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.  
El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho, a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación con el auto que ordeno la terminación del proceso, por la materialización de la aprehensión de un vehículo de fecha veintidós (22) de abril de 2022.

Manifiesta la recurrente que, si bien es procedente el decomiso y/o aprehensión del bien objeto del litigio; con la materialización del mismo no es procedente la terminación del proceso, ya que el proceso se ha adelantado conforme a lo establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, y que deberán adelantarse las etapas previstas en la sección segunda, título único del mismo.

Por lo anterior solicita revocar el auto de fecha veintidós (22) de abril de 2022 y en consecuencia se continúe con el trámite.

#### CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Revisado tanto el expediente, como los reparos del apoderado de la parte demandante, observa el despacho que le asiste la razón, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo y no una aprehensión, motivo por el que el decomiso del vehículo, no da lugar a la terminación el proceso, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 22 de abril del corriente.

Por lo anterior, este operador judicial, considera que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demándante debe prosperar y en consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE:

1.- Reponer para revocar el auto de fecha veintidós (22) de abril de 2022 y notificado por estados el día veintisiete (27) del mismo mes y año, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Una vez en firme el presente auto continúese con el presente proceso, en la etapa en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO  
RAD: 760014003012-2021-00005-00  
DTE.: CREDILATINA S.A.S  
DDO: JEAN CARLO LOPEZ MEDINA Y OTRO

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e51ed4b850da47cab4f6adc5b4cd0b3338a0c8f336509afd928f32536b1b15d**  
Documento generado en 26/05/2022 02:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**